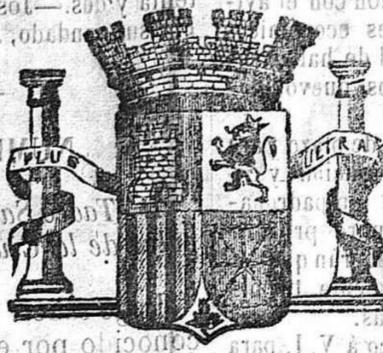


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La columna del Panadés alcanzó en las inmediaciones de Torrellas de Miret á Nastallat y Cadoraire, hijo, logrando dispersarlos.

La facción Castells se hallaba hacia San Lorenzo de Morunís; Torres hacia Tiurana, y la de Farré hacia San Miguel.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

Cataluña.—Las partidas de Barrancat y Quico, de 150 hombres la primera y 18 la última, que pasaron por Navata y La Bisbal, son perseguidas activamente por las columnas del ejército.

De la facción Saballs, de 500 hombres, solo se tiene noticia de que se dirigía ayer desde Ridaura hacia Santa Pau, y en su persecucion van las fuerzas.

En Barcelona se presentaron ayer á indulto cinco carlistas con armas y uno en Tarragona.

Castilla la Vieja.—El cabecilla Hevia, que yagaba por Asturias, ha sido herido por la fuerza destacada en Lena.

Tambien ha sido batida en Siero por una columna de Carabineros la partida carlista que se presentó en dicho punto, haciéndola un muerto y un prisionero.

En Leon se han presentado á indulto cuatro individuos procedentes de la facción Rozas y Gordito.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

Cataluña.—La facción Saballs se hallaba en Mieras perseguida por las columnas.

Castilla la Vieja.—La columna de Labiana (Oviedo), del regimiento de Córdoba, ha batido á la facción Valdés, haciéndola tres prisioneros.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad; habiendo vuelto á prestar su servicio ordinario los Carabineros de las Provincias Vascongadas, y regresado á sus puestos la Guardia civil de Béjar y Tamames, en la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 7 de Setiembre)

Saballs salió ayer de Llorca en dirección á San Gregorio. Una de las facciones...

nes de la facción Sanz, compuesta de 30 hombres, se dirigió á la ribera del Ebro, marchando precipitadamente en retirada á García. Ayer falleció en Igualada el cabecilla Cadiraire.

En la provincia de Palencia hubo un encuentro de la Guardia civil con las facciones Hierro y el Pastor: despues de dos horas de fuego fueron dispersadas á la bayoneta por la expresada Guardia, sin pérdida alguna por nuestra parte.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

NUMERO 718.

Seccion de Fomento.

1.ª enseñanza.

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al dia 8 del mes próximo pasado aparece la Real Orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Pontevedra lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comision provincial sobre á quien corresponde obligar á los Ayuntamientos al pago de los Maestros de instruccion primaria, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del corriente se remitió á informe de la Sección la consulta de la Comision provincial de Pontevedra, elevada á V. E. por conducto del Gobernador, sobre á quien corresponde hacer que los Ayuntamientos cumplan con la obligacion de pagar á los Maestros de instruccion primaria.

La Comision provincial juzga que aquella facultad está en sus atribuciones, considerando que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependen inmediatamente de las Diputaciones, segun lo resuelto por orden del Poder Ejecutivo de 22 de Marzo de 1869; que las Escuelas titulares de los distritos municipales son costeadas por los fondos de estos, y están al cuidado los Ayuntamientos conforme á los artículos 68 y 73 de la ley municipal; que el abono de los sueldos y gastos de las escuelas son cargo en los presupuestos municipales segun el art. 127; que de todas las cuestiones relativas á la formacion y cumplimiento de dichos presupuestos debe conocer en segunda instancia la Comision provincial como superior gerárquico de los Ayuntamientos segun el art. 170, y que á la misma correspondia la atribucion de hacer que los Ayuntamientos satisfagan las dotaciones de los Maestros, empleando no el medio de expedir...

prohibido por el art. 179 de la citada ley, sino los marcados en los artículos 171 al 178 de la misma.

El Gobernador manifiesta que de tener la expresada facultad la Comision provincial, seria nula su Autoridad como Gobernador Jefe de la Seccion de Fomento y la que le compete como Presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, además del peligro que resultaria para el Magisterio, dado que las Comisiones provinciales contemporizan con la preocupacion de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupuesto la partida destinada al pago de Maestros.

Siendo este un servicio que ha de comprenderse en los presupuestos municipales, y obrando en todo lo que á estos se refiere los Ayuntamientos bajo la dependencia de las Diputaciones que entienden en cuantas reclamaciones puedan hacerse por los particulares, puesto que son superiores gerárquicos de las corporaciones municipales en cuanto dice relacion á la parte económica que les está encomendada; y no habiendo disposicion que expresamente conceda á los Gobernadores la facultad á que se refiere la actual consulta, parece más conforme con el espíritu de la ley, y por razones de analogia, creer que á las Corporaciones provinciales corresponde la facultad de hacer cumplir á las municipales con su deber en este punto, y más si se atiende á que los Gobernadores tendrán tambien participacion en ello, puesto que son Presidentes de las Comisiones y les está encomendado el comunicar y ejecutar sus acuerdos y los de las Diputaciones, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

Por ello opina la Seccion que debe considerarse de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público, y principalmente de las Corporaciones provinciales y municipales á quienes incumbe su cumplimiento.

Logroño 9 de Setiembre de 1872.

—José Carabias.

NUMERO 713.

Seccion de Fomento.

Montes.

Hallándose vacante una plaza de Guarda de montes en esta provincia por haberla renunciado el que la servia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los que se consideren con derecho para optar á ella por reunir los requisitos que se requieren por el Reglamento vigente del ramo para su desempeño, presenten sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de 15 dias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos en que las funden.

Logroño 6 de Setiembre de 1872.—José Carabias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del 8 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de regularizar en el corriente año el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y de caza:

Vista la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, publicada en la GACETA del 29, por la que, atendidas las circunstancias del momento é interin las Cortes entonces convocadas resolvian sobre el particular, se declararon en toda su fuerza y vigor las cédulas y licencias de aquel año que existian en poder de los contribuyentes, y se autorizó que continuase la expedicion de las que habian en almacenes por si alguien necesitaba hacer uso de ellas.

Vista la Real orden de 28 de Junio último, recaida en dicho expediente, que dispuso la impresion, distribucion, cobranza de las nuevas cédulas y licencia para el año actual:

Resultando que la validez dada á la de 1871 por la susodicha Real orden de 18 de Diciembre lo fué solo en cuanto se relacionase con los actos de la vida civil del ciudadano, en que la ley las exige:

Resultando que desde aquella fecha no pudo exigirse el impuesto por lo respectivo al corriente año, ni procederse á la tirada de los documentos necesarios, e rason á las esenciales alteraciones que e las bases de aquel introduccion de diferentes presupuestos sometidos á la deliberacion de las Cortes, ninguno de los cual llegó á ser aprobado:

Resultando que la Real orden de 28 de Junio último vino á llenar este vacío, disponiendo la impresion é inmediata cobranza de las nuevas cédulas y licencias para que el precepto legal quedase cumplido en el año corriente, pasadas que fueron las circunstancias especiales que antes lo habian impedido:

Considerando que habiéndose terminado ya la tirada de dichos documentos, y para que puedan distribuirse y cobrarse en la forma establecida, es necesario derogar los efectos de la mencionada Real orden de 18 de Diciembre de 1871, anulando completamente las cédulas y licencias de aquel año:

Y considerando por último, que es preciso tambien fijar el plazo en que deberán ahora verificarse los referidos servicios de distribucion y cobranza, ya que por causas ajenas a la Administracion no pudieron tener lugar en la época marcada por las instrucciones vigentes;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se declaren anuladas en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza del año de 1871, que existen hoy en poder de los contribuyentes, dejando de expendirse las que se encuentren en almacenes.

2.º Que esta disposicion rija en cada

provincia desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial respectivo, debiendo coincidir la publicacion con el aviso que los Administradores económicos darán á esta oficina general de haber recibido la consignacion de los nuevos documentos:

Y 3.º Que se señala de plazo para verificar este año la distribucion y cobranza de las cédulas de empadronamiento hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día deberán quedar ámbos servicios completamente terminados en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, y con el fin de que estos lo hagan por edictos en sus respectivas localidades, para que llegue á noticia de todos, sin perjuicio de que por el mismo medio les serán transmitidas las disposiciones que á consecuencia de aquella Real Orden se sirva comunicacion de la Direccion general de Contribuciones. Logroño y Setiembre 9 de 1872.—Francisco de Goicoechea.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Excm. Diputacion provincial; se publica la subasta del suministro de los artículos de primera necesidad que en el presente año económico de 1872 á 1873, necesitan para su consumo el Hospital provincial y las casas de Misericordia y Espósitos, cuyos suministros se harán con entera sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, seccion de Beneficencia, y á la baja de los precios que marca la tarifa que á continuacion se inserta.

La subasta se verificará en licitacion abierta y tendrá lugar el día 16 del corriente á las once de su mañana ante la Comision provincial.

Logroño 5 de Setiembre de 1872.—El Presidente, José Carabias.—P. A. de la D.—Joaquin Farias, Secretario.

TARIFA.

PESO O MEDIDA.

TIPOS. Ptas. cénts.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Pan, Pimiento Molido, Alubias, Cebada, Patatas, Sal, Aceite, and Cristaleria. Prices range from 29 to 1.02.

NUMERO 704

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Gabriel Salazar y su hijo Juan (zitanos) residentes en la ciudad de Logroño, para que durante el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presenten en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo de cerdos; pues si comparecieren, se les oirá y administrará en su caso la tutela y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Dámaso Martinez.

NUMERO 717

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Teodoro Judas Calvo Lopez, Notario que fué de Santurdejo, presentados en concurso por sus hijos D. Pedro Rogelio y D.ª Genoveva Calvo Crespo, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, con los títulos justificantes de sus créditos; haciéndoles saber que el doce de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la Junta de acreedores, para el nombramiento de síndicos, en la que no será admitido el que no presente ó haya presentado los comprobantes de sus créditos.

Santo Domingo de la Calzada á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 712.

D. Tadeo Salvador, Alcalde popular de la Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que habiéndose reconocido por el Sr. Subdelegado de Veterinaria de esta Ciudad y su partido los ganados lanares de la propiedad de D. Benito Ruiz Aguirre y D. Pedro Eguiluz, vecinos de esta poblacion, ha resultado estar enfermos de viruela; y á fin de evitar el contagio, se les ha designado para pastar, respectivamente, los términos de la Dehesa y la Sabuquera, en jurisdiccion de Varea, y el de Barrigüelo en este distrito, sin perjuicio de las terminaciones que la junta de ganaderos tenga á bien proponerme.

Logroño 5 de Setiembre de 1872.—Tadeo Salvador.

NUMERO 716.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaria general.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, la matrícula para el curso de 1872 á 1873 se hallará abierta en esta Secretaria general desde el 16 al 30 del mes actual ámbos inclusive para las Facultades de Derecho en su seccion de Derecho civil y Canónico Filosofia y Letras, Ciencias en sus tres secciones Medicina y Cirujia y Notariado, cuyos estudios se harán con arreglo al Decreto de 25 de Octubre de 1868 y órdenes posteriores vigentes.

Los Profesores de Cirujia podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirujia haciendo los estudios que establece el orden de primero de Diciembre de 1872.

Los que tengan probadas asignaturas en la carrera de Facultativo de segunda clase podrán continuarla y concluir la con sujecion á las reglas que establece el orden de 23 de Octubre de 1868.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas se abonarán setenta pesetas para la matrícula de Derecho y Medicina, cincuenta por la Filosofia y Letras Ciencias y Notariado, y quince por una sola asignatura cuyo pago se satisfará en dos plazos, el primero al tiempo de hacer la inscripcion en la matrícula y el segundo antes de examen.

Los derechos de matrícula correspondientes á la Facultad de Derecho hasta la Licenciatura inclusive, los de Filosofia y Letras en las asignaturas que comprendia el suprimido Bachillerato, Ciencias en las tres que corresponden al preparatorio, y los de la carrera de Facultativo de segunda clase se abonarán en papel de pagos al Estado, y los de las demás enseñanzas en metálico por corresponder á las que la Excm. Diputacion provincial ha establecido en esta Universidad con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1869 y circulares de 14 y 28 de Setiembre del mismo año.

Asi mismo y en iguales dias estará abierta la matrícula en la enseñanza de Practicantes que se regirá por el regla-

mento de 21 de Noviembre de 1861 y órden de 27 de Octubre de 1868, por cuya matrícula deberán abonar los alumnos cinco pesetas por cada semestre en papel de pagos al Estado al tiempo de solicitarla.

En los respectivos negociados de esta Secretaria general se enterará á los alumnos de la forma en que han de verificar la matrícula.

El día primero de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso académico, y el día dos darán principio las lecciones.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1872.—El Secretario general, Fernando Muscat.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado dicho término no habrá lugar. Albelda 28 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Mariano Ochagavía.

VENTA EN CENICERO.

Rebajando la tercera parte del valor de su tasacion y regalándose además la cosecha de vino del año actual, se venden en la expresada Villa, los bienes pertenecientes á las hijuelas de Doña Emilia Artacho, de la Testamentaria de su difunto padre D. Nicolás Artacho, consistentes aquellos, con viñedo, tierra blanca y con arbolado bodega, lago y parte de edificios.

El que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con el esposo de la interesada en Logroño, calle de San Blas, número 4, piso 3.º, en el Comercio de D. Segundo Crespo, Mercado 55, donde de paso se le enterará de las fincas y datos necesarios.

En la noche del 5 del actual, ha desaparecido una burra del pueblo de Agoncillo, propia de Joaquin Gimenez, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas se espresan á continuacion; la persona en cuyo poder se encuentre se servirá manifestarla á dicho Gimenez, el cual abonará los gastos y dará una gratificacion.

Agoncillo 7 de Setiembre de 1872.

Señas de la burra.

Alzada poco más de seis cuartas, pelo negro, tripa pardusca, orejas muy grandes y caídas, edad cerrada, está un poco rozada de la cruz y otro poco de los riñones.